

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

PROPUESTA SOBRE LOS SUBTEMAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA DEL FORO REGIONAL VI “LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA EDUCATIVA”

RESUMEN:

Realizar propuestas de modificación de la Ley General de Educación, en correspondencia con la reforma constitucional del Art. 3° del año 2019.

Uno de los conceptos que se reformaron del Artículo 3° Constitucional el día 15 de mayo de 2019, se refieren a plantear el servicio educativo en términos de excelencia, confiriendo con ello un compromiso superior del Estado por ofrecer educación que alcance los estándares para dirigirse a buscar un rango de superioridad. Por supuesto que excelencia en el servicio educativo obliga a contar con docentes capacitados, actualizados y con un perfil de profesionalización a niveles de mayor alcance que los de que proporciona la formación inicial. Además de ello, es imperativo con las condiciones de infraestructura educativa y climas laborales adecuados, que permitan garantizar la prestación de un servicio de estas características. La participación de los alumnos, sus padres y la sociedad en general, también debe encontrarse en términos correctos para poder alcanzar los parámetros a que obliga la educación de excelencia. De acuerdo a lo planteado por Turón (2019), “promover la excelencia equivale a facilitar los recursos educativos necesarios que permitan a cada alumno llegar **tan lejos, tan rápido, con tanta amplitud y con tanta profundidad** como su competencia le permita”. Esta premisa atiende al principio de inclusión y contextualización de la enseñanza, así como a comprender que la excelencia es un término que conlleva el mejoramiento del servicio educativo en forma permanente.

No se omite comentar, que las directrices que el Estado ha reconocido como indicadores y condiciones para lograr el propósito antes citado, son la inclusión, la equidad, interculturalidad y el establecimiento de indicadores para el mejoramiento de la educación. **En este espacio se propone que estos indicadores puedan considerar como oficialmente válidos, los planes de calidad e indicadores específicos que cada institución educativa plantee en su plan de calidad, especialmente en el caso de las instituciones de educación superior.**

Por tal motivo, el presente documento presenta una propuesta de modificación a la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de **excelencia** que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Art. 8° Fracción IV Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Art. 12° Fracción I, Primer párrafo: En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Art. 12° Fracción I, Segundo párrafo: Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el servicio de **Carrera para las Maestras y Maestros así como en lo referente a la Ley del Sistema para la Mejora Continua de la Educación**, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional.

Art 14° Fracción XII Bis: Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la **excelencia educativa** en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el **Organismo para la Mejora Continua de la Educación**.

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de **lograr la prestación del servicio educativo de excelencia**.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de **excelencia** de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, considerando **las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos**. **Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;**

Art 33° Fracción XI Bis: Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de excelencia.

Estas modificaciones se proponen en el marco de armonizar el mandato del Art. 3° Constitucional en esta ley general.

PROPONE

MTRA. NADYA EDITH RANGEL ZAVALA

Correo: nrangel@beceneslp.edu.mx

Cel: 4444212949

San Luis Potosí, S.L.P.

